

# HONDURAS

## INFORME DE PAÍS SOBRE LAS PRÁCTICAS DE DERECHOS HUMANOS 2018

### RESUMEN

Honduras es una república constitucional multipartidista. En noviembre de 2017 se celebraron las últimas elecciones nacionales y municipales. Los votantes eligieron a Juan Orlando Hernández del Partido Nacional como presidente por un término de cuatro años que comenzó en enero de 2018. En general, los observadores internacionales calificaron las elecciones de libres, pero cuestionaron la imparcialidad y la transparencia de los resultados.

En algunas ocasiones, las autoridades civiles no mantuvieron un control eficaz sobre las fuerzas de seguridad.

Entre los principales problemas de derechos humanos denunciados cabe mencionar: ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales; denuncias de tortura; condiciones duras y potencialmente mortales en las prisiones; arrestos y detenciones arbitrarios; ejecuciones y amenazas a periodistas por parte de elementos delictivos; tipificación de la difamación como delito, aunque no se denunciaron casos de este tipo este año; corrupción generalizada en el gobierno; y violencia y amenazas dirigidas a comunidades indígenas y afrodescendientes, así como a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI).

El gobierno tomó medidas para procesar y sancionar a los funcionarios que cometieron abusos. Sin embargo, hubo impunidad en muchos casos, tal como reflejan los procesos judiciales prolongados, las pocas condenas de perpetradores y el no procesar a los autores intelectuales de los delitos.

Distintos grupos de la delincuencia organizada, como maras y narcotraficantes locales y transnacionales, cometieron delitos violentos, como asesinatos, extorsión, secuestro, tortura, trata de personas, intimidación y otras amenazas y manifestaciones de violencia dirigidas a defensores de los derechos humanos, autoridades judiciales, abogados, la comunidad empresarial, periodistas, blogueros, mujeres y miembros de poblaciones vulnerables.

## **Sección 1. Respeto de la integridad de la persona, incluido el derecho a no verse sometida a:**

### **a. Privación arbitraria de la vida y otras ejecuciones ilícitas o motivadas por cuestiones políticas**

Hubo varios informes de que el gobierno o sus agentes habían cometido ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales. En general, las ejecuciones se produjeron en el marco de operaciones de las fuerzas del orden o estaban vinculadas a alguna otra actividad delictiva de agentes del gobierno. Las autoridades civiles investigaron y arrestaron a miembros de las fuerzas de seguridad que presuntamente habían cometido abusos de los derechos humanos. Sin embargo, la impunidad siguió siendo un problema grave, con procesos que se prolongaban demasiado y fuentes que alegaban que había corrupción en los procesos judiciales. En los primeros seis meses del año, desde el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se denunciaron 16 muertes que implicaban a las fuerzas de seguridad. Entre ellas, ocho muertes que implicaban a la Policía Nacional de Honduras (PNH) y ocho, a las fuerzas armadas.

El 6 de septiembre, el subteniente Chemis Xavier Paz Cruz, del Quinto Batallón de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), fue condenado por el homicidio en 2016 de Elías Jireh Elver durante un patrullaje en Tegucigalpa. Al finalizar el año, la imposición de la pena a Paz seguía pendiente.

Al cabo de meses de investigaciones por los episodios de violencia postelectoral, la PNH y la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), adscrita al Ministerio Público, concluyeron 22 investigaciones de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de la PNH y de la PMOP y remitieron los casos al Ministerio Público para su posible procesamiento judicial. En agosto, el Ministerio Público abrió 17 causas relacionadas con el abuso de autoridad y mencionó que habría más. El 18 de septiembre, el Ministerio Público anunció la primera causa en detrimento de un efectivo de la PNH por la muerte de un manifestante.

El gobierno siguió investigando el asesinato en 2016 de la activista ambiental e indígena Berta Cáceres. El 2 de marzo, la ATIC arrestó a un noveno sospechoso, Roberto David Castillo Mejía, expresidente de la empresa a cargo de construir la represa Agua Zarca, a la que Cáceres se opuso por mucho tiempo. A lo largo del año, tanto los abogados particulares de la familia de Cáceres como el equipo de

abogado defensores reclamaron que el Ministerio Público limitaba el acceso a las pruebas del caso. Ambos equipos de abogados ejercieron su derecho a consultar las pruebas adicionales que los investigadores habían recolectado, pero no analizado, entre ellos artículos de electrónica como computadoras portátiles, teléfonos celulares, memorias USB y tabletas. El 24 de agosto, un tribunal conformado por tres jueces ordenó al Ministerio Público que permitiera que los fiscales y defensores tuvieran acceso a las pruebas solicitadas. El juicio oral y público de los primeros ocho acusados de planificar y ejecutar el asesinato de Berta Cáceres, que iba a comenzar el 17 de septiembre, sufrió demoras por la petición presentada por los abogados de la familia Cáceres de que se retirara a tres de los jueces que presidían el caso. Un tribunal de apelación desestimó la petición de retirar a los jueces y el juicio oral comenzó el 20 de octubre. El 29 de noviembre, el tribunal condenó a siete de los ocho acusados de homicidio y absolvió de toda responsabilidad penal al octavo. Se esperaba que los acusados apelaran el veredicto.

Si bien continuaron las denuncias de violencia por los conflictos territoriales y la actividad delictiva en la región del Bajo Aguán, el nivel general de violencia en la zona se ubicó muy por debajo del pico alcanzado en 2012. El 7 de septiembre, gracias a la labor coordinada del grupo de trabajo del gobierno de Bajo Aguán, Interpol y las autoridades mexicanas del orden público, se logró la captura y extradición de México a Honduras de Osvin Nahún Caballero Santamaría. Caballero estaba señalado como sospechoso en numerosos delitos, incluidos los homicidios en 2016 de José Ángel Flores y de Silmer Dionisio George, dos dirigentes del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA).

Algunos elementos de la delincuencia organizada, como narcotraficantes y maras locales y transnacionales, como la MS-13 y Barrio 18, cometieron los delitos de homicidio, extorsión, secuestro, trata de personas e intimidación en perjuicio de policías, fiscales, periodistas, mujeres y defensores de los derechos humanos. Los principales centros urbanos y las rutas del narcotráfico sufrieron índices desproporcionados de violencia. El Observatorio de la Violencia de la UNAH informó que, a mes de junio, 82 personas que trabajaban en el sector de transporte habían sido asesinadas: 49 choferes de taxi, autobús y motos y 33 de empresas privadas.

El 5 de septiembre, la PNH informó que la tasa nacional de homicidios de enero a agosto había sido de 39,6 por cada 100.000 habitantes. El Observatorio de la Violencia de la UNAH proyectó que a fin de año, la tasa definitiva de homicidios

sería de alrededor de 40 por cada 100.000 habitantes. Según informes, muchos de estos homicidios se vinculaban a la delincuencia organizada y a las maras.

### **b. Desaparición**

No hubo denuncias de desapariciones causadas por las autoridades del gobierno o por quienes actuaran en su nombre.

El gobierno siguió logrando avances considerables en el combate de los secuestros a manos de delincuentes. En julio, la PNH rescató a un niño de nueve años en menos de 72 horas de haber sido secuestrado en El Negrito, departamento de Yoro. La PNH informó que se habían producido 15 secuestros hasta el mes de agosto, lo cual representa una disminución del 35% respecto del mismo período en 2017, y que había rescatado a 11 de las 15 víctimas. Asimismo, la PNH rescató a otra persona con negociaciones, una víctima permanecía cautiva y dos habían sido asesinadas en cautiverio. La PNH calcula que entre enero y agosto evitó que se pagaran más de 58,6 millones de lempiras (US \$2,44 millones) en rescate a los secuestradores.

### **c. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

Si bien la ley prohíbe estas prácticas, los funcionarios públicos recibieron denuncias e investigaron presuntos casos de abuso a manos de las fuerzas de seguridad en las calles y en los centros de detención. El Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (CONAPREV), organismo cuasipúblico, informó dos denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### **Condiciones de las cárceles y los centros de detención**

Las condiciones de detención eran extremas y, en ocasiones, atentaban contra la vida por la violencia generalizada de las maras y la incapacidad del gobierno de controlar la actividad delictiva en las cárceles. Los presos sufrían hacinamiento, acceso insuficiente a agua y comida, violencia y supuestos abusos por parte del personal carcelario.

Condiciones físicas: Los presos sufrían hacinamiento grave, malnutrición, falta de servicios adecuados de saneamiento y atención médica y, en algunas cárceles, falta de ventilación e iluminación adecuadas. La Secretaría de Derechos Humanos denunció que, a 20 de septiembre, la población carcelaria total ascendía a 20.506

presos en 27 cárceles. Según la Secretaría, el sistema estaba diseñado para una capacidad de alrededor de 10.600 reclusos.

El Instituto Nacional Penitenciario (INP) informó que, a mes de septiembre, 23 presos habían fallecido en las cárceles: 16 de muerte natural, cuatro por causas violentas, dos en accidentes y uno por suicidio. El INP informó que no se habían producido muertes que implicaran al personal carcelario. El CONAPREV registró 25 muertes hasta el mes de septiembre y confirmó que cuatro internos habían muerto en la cárcel por causas violentas.

La Secretaría de Derechos Humanos informó que, a mes de septiembre, había 62 personas en los tres centros de detención preventiva que hay en el país. Los tres centros se encontraban en instalaciones militares y recibían algunos servicios de apoyo de las fuerzas armadas, pero el INP se encargaba de administrarlos. El gobierno usó los centros de detención preventiva para alojar a los sospechosos de alto perfil y a los que necesitaban más seguridad. En general, se alojaba a los detenidos a la espera de juicio junto con los presos condenados.

Hubo violencia generalizada a manos de las maras y el gobierno no logró controlar con eficacia la actividad delictiva en las cárceles. Algunas cárceles carecían de personal de seguridad suficiente. Muchos internos tenían acceso a las armas y demás material de contrabando, se atacaban con impunidad, se fugaban con frecuencia y, en colusión con socios fuera de la cárcel, amenazaban al personal carcelario y a sus familias. Estas condiciones contribuyeron a crear un ambiente inestable y peligroso en el sistema penitenciario. A lo largo del año, los medios de comunicación informaron de motines en las cárceles y enfrentamientos violentos entre mareros.

Hasta octubre de 2018, las cárceles nacionales alojaban a unas 1.160 presas, 810 de las cuales el gobierno alojaba en la Penitenciaría Nacional Femenil de Adaptación Social. Otras mujeres estaban en secciones aparte en las cárceles de hombres. A los niños de hasta tres años se les permitía permanecer en la cárcel con sus madres.

Las autoridades recluían a quienes padecían de tuberculosis u otras enfermedades infecciosas junto con el resto de la población carcelaria; se brindaba apoyo limitado a las personas con discapacidades o enfermedades mentales. Los funcionarios informaron que, a mes de septiembre, 151 internos estaban en tratamiento por tuberculosis. Agregaron que en todos los centros penitenciarios se contaba con un programa de tratamiento con antirretrovirales. El CONAPREV informó que en todas las cárceles había un centro de salud con al menos un

profesional médico. En todo el sistema carcelario había escasez de insumos médicos y medicamentos básicos, en especial antibióticos. En la mayoría de las cárceles, solo los reclusos que compraban agua embotellada o tenían filtros de agua en sus celdas accedían al agua potable.

Administración: El INP informó que, a mes de septiembre, no había recibido denuncias formales de maltrato de detenidos, pero el CONAPREV adujo 39 posibles casos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Dado que las autoridades no habían recibido denuncias formales de maltrato, no se realizaron investigaciones oficiales. Según informes de prensa, los familiares suelen sufrir demoras prolongadas o no pueden visitar a los detenidos.

Vigilancia independiente: En general, el gobierno permitió las visitas a las cárceles de observadores independientes de derechos humanos locales e internacionales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja. Hasta fines del mes de agosto, el CONAPREV había realizado más de siete visitas a los centros de detención de menores. El sistema judicial era el responsable por ley de vigilar las condiciones carcelarias y velar por los derechos de los internos.

Mejoras: Hasta el mes de septiembre, el INP había capacitado a 435 empleados técnicos, administrativos y de seguridad de 13 cárceles en temas de primeros auxilios y el uso adecuado de la fuerza.

#### **d. Arresto o detención arbitrarios**

La ley prohíbe el arresto y la detención arbitrarios y estipula el derecho de cualquier persona a cuestionar la legalidad de su arresto o detención ante un tribunal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que, en ocasiones, las autoridades no hacían cumplir estos requisitos de manera eficaz.

#### **Función de la policía y del aparato de seguridad**

La PNH se encarga de la seguridad interna y depende de la Secretaría de Seguridad. La ATIC ostenta autoridad legal para investigar 21 tipos de delitos y efectuar arrestos. Las fuerzas armadas, que dependen de la Secretaría de Defensa, se encargan de la seguridad externa, aunque también tienen responsabilidades en el ámbito de la seguridad nacional. Algunas ciudades más grandes cuentan con fuerzas policiales independientes que complementan a la PNH y dependen de las autoridades municipales. La PMOP depende de las autoridades militares pero opera con la aprobación de los funcionarios de seguridad civil así como de los

mandos militares. A mes de septiembre, la PMOP contaba con unos 4.500 efectivos organizados en ocho de los 10 batallones previstos y tenía presencia en los 18 departamentos. La Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (Fusina) coordina las responsabilidades superpuestas de la PNH, la PMOP, la Dirección Nacional de Inteligencia, el Ministerio Público y el sistema de tribunales nacionales. Fusina depende del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. El presidente dirige el consejo, que incluye a representantes de la Corte Suprema, el Congreso, el Ministerio Público y las secretarías de Defensa y Seguridad.

En algunas ocasiones, las autoridades civiles no mantuvieron un control eficaz sobre las fuerzas de seguridad. El gobierno adoptó medidas para investigar y sancionar los abusos pero en muchos casos, la corrupción y la ineficiencia dieron lugar a la impunidad. Las fuerzas armadas hicieron entrega a las autoridades civiles de los efectivos acusados de haber cometido violaciones de los derechos humanos. En ocasiones, las fuerzas armadas dieron de baja por conducta deshonrosa a estos individuos, incluso antes del juicio penal. El Ministerio Público, mayormente por medio de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida, está a cargo de las investigaciones de casos en los que se presume que un agente del gobierno es el presunto responsable de la muerte de un civil. Los fiscales juzgan estos casos en los tribunales civiles. Los fiscales y jueces asignados a Fusina juzgan y entienden en las causas relacionadas con el funcionamiento de Fusina. Una unidad de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida se encarga de algunos casos de homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad y funcionarios públicos. La Oficina de Derechos Humanos del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas investigó abusos de los derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas armadas.

Esta misma oficina informó que en 2017, más de 6.200 miembros del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la PMOP y otros habían recibido capacitación en materia de derechos humanos. Hasta el mes de junio, más de 5.800 miembros de las fuerzas armadas habían recibido capacitación en materia de derechos humanos de instructores militares y de organizaciones no gubernamentales (ONG).

La corrupción y la impunidad siguieron siendo problemas graves en las fuerzas de seguridad. Algunos efectivos de las fuerzas de seguridad cometieron delitos, incluso algunos con vínculos a organizaciones delictivas locales e internacionales. La ATIC investigó algunos casos de delitos que implicaban a oficiales de la PNH.

La Comisión de Depuración Policial informó que, desde su creación en 2016 hasta noviembre pasado, había remitido a 5.600 policías para que fueran desvinculados o

suspendidos por diferentes motivos, como corrupción, actividad delictiva o mal desempeño.

### **Procedimientos de arresto y trato de los detenidos**

La ley dispone que la policía puede arrestar a una persona únicamente con una orden judicial, a menos que el arresto se efectúe en flagrante delito, si responde a fuertes sospechas de que la persona ha cometido un delito y puede intentar evadir el procesamiento penal, cuando se captura a la persona con pruebas de un delito o si el arresto fue ordenado por un fiscal. La ley estipula que la policía debe informar a la persona los motivos del arresto y llevarle a comparecer ante una autoridad judicial competente en el término de las 24 horas. Dispone que el fiscal cuente con otras 24 horas para decidir si existe causa probable para formular una acusación formal, en cuyo caso el juez tiene 24 horas más para decidir si expide un auto de detención provisional. Este auto podrá tener una validez de hasta seis días, plazo tras el cual el juez debe celebrar una audiencia preliminar para examinar si hay probabilidad de causa y decidir si debe o no seguir la detención preventiva. La ley dispone la fianza para los acusados de algunos delitos graves y el derecho de los reclusos al contacto oportuno con sus familiares. La ley permite la puesta en libertad de otros presuntos delincuentes que se encuentran a la espera de la formulación de cargos formales, con la condición de que se presenten periódicamente ante las autoridades. En términos generales el gobierno respetó estas disposiciones. Las personas sospechosas de haber cometido alguno de los 22 delitos calificados como graves deben permanecer en la cárcel a la espera de la conclusión de las actuaciones judiciales que pesan en su contra. Sin embargo, algunos jueces dictaminaron que algunos sospechosos que se encontraban en dicha categoría podían quedar en libertad con la condición de que se presentaran periódicamente ante las autoridades. Asimismo, la ley establece el derecho de los presos a tener acceso inmediato al abogado de su elección y, en caso de ser indigentes, a contar con un abogado de oficio, pero las autoridades no siempre respetaron estos requisitos.

Arresto arbitrario: El Ministerio Público informó que, a mes de octubre, había 49 casos de detención ilegal o arresto arbitrario. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) informó que, a mes de septiembre, había 16 casos de arresto arbitrario a manos de la PNH, dos de la DPI y seis de las fuerzas armadas.

Detención preventiva: La ineficiencia judicial, la corrupción y la insuficiencia de recursos demoraron las actuaciones en el sistema de justicia penal, y la detención

preventiva prolongada constituyó un problema grave. Para los delitos que acarrear una pena mínima de seis años, la ley autoriza un plazo de detención preventiva de hasta dos años. La fiscalía puede solicitar una prórroga adicional de seis meses, pero muchos estuvieron en detención preventiva por un período mucho más prolongado, incluso superior a la pena máxima para el delito que se les imputaba. La ley no autoriza la detención preventiva para delitos que acarrear una pena máxima de cinco años o menos. La ley dispone que las autoridades dejen en libertad a los detenidos cuyas causas judiciales no hayan llegado a juicio y que lleven en detención preventiva más tiempo que el máximo que corresponde para el delito que se les imputa. A pesar de ello, muchos presos permanecieron encarcelados tras haber cumplido la condena que les correspondía y, en ocasiones, incluso después de haber sido sobreseídos porque el trámite no se realizó con la prontitud necesaria.

#### **e. Denegación de juicio público imparcial**

La ley establece un poder judicial independiente, pero el sistema de justicia no contaba con fondos ni personal suficientes, disponía de equipos inadecuados, frecuentemente era ineficaz y vulnerable a la intimidación, la corrupción, la politización y el favoritismo. Los sueldos bajos y la falta de controles internos hacían que los funcionarios judiciales fueran susceptibles al soborno. Los poderosos intereses especiales, incluidas las organizaciones delictivas, incidieron en los resultados de algunos procesos judiciales.

El 13 de septiembre, la Corte Suprema aceptó una apelación presentada por los abogados defensores de seis exmiembros de la Corte, entre ellos su expresidente Jorge Rivera Avilés, para conceder al acusado libertad de la detención preventiva tras haber pasado un mes preso. Entre las acusaciones que pesan sobre los seis exmiembros de la Corte se encuentran varias referidas a la malversación de caudales públicos y abuso de autoridad. A mes de octubre, las actuaciones penales de los seis continuaban en curso.

#### **Procedimientos judiciales**

La ley prevé el derecho a un juicio público e imparcial, pero el poder judicial no siempre permitió el ejercicio de este derecho.

Por ley, se presume que todo acusado es inocente. El acusado tiene derecho a una audiencia inicial ante un juez, a solicitar la libertad bajo fianza, a consultar con un asesor jurídico oportunamente, a contar con un abogado proporcionado por el

Estado, de ser necesario, y a apelar. Los acusados pueden recibir la asistencia de un intérprete sin cargo. La ley permite que los acusados se careen con los testigos que declaran en su contra y presenten testigos y pruebas en su defensa. A los acusados no se les puede obligar a rendir testimonio ni a declararse culpables. En general, las autoridades respetaron estos derechos.

Algunos observadores fidedignos observaron problemas en los procedimientos judiciales, como falta de pruebas admisibles, corrupción judicial, desconfianza pública generalizada en el sistema jurídico y un programa ineficaz de protección de testigos.

### **Presos y detenidos políticos**

No hubo informes de presos ni detenidos políticos.

### **Procedimientos y recursos judiciales civiles**

La ley establece un poder judicial independiente e imparcial para asuntos civiles, incluido el acceso a un tribunal para reclamar indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de violaciones de los derechos humanos. El litigante puede llevar a juicio a un acusado penal por daños y perjuicios si lo autoriza un tribunal penal. Las personas naturales y jurídicas pueden apelar los fallos internos desfavorables ante el sistema interamericano de derechos humanos.

### **f. Injerencia arbitraria o ilícita en la privacidad, la familia, el hogar o la correspondencia**

Si bien en general la ley prohíbe estos actos, existe una excepción legal que permite a las autoridades del gobierno ingresar a una residencia particular en cualquier momento para evitar la comisión de un delito o por alguna otra emergencia. Hubo denuncias fidedignas de que, en ocasiones, la policía no obtenía la autorización previa necesaria para ingresar a una residencia particular. A mes de septiembre, el CONAPREV había registrado dos presuntos casos de ingreso ilegal por parte de funcionarios públicos.

Dirigentes de organizaciones que velan por los derechos de las minorías étnicas, ONG internacionales y organizaciones de trabajadores agrícolas siguieron denunciando que el gobierno no había ofrecido resarcimiento frente a las acciones de las fuerzas de seguridad, los organismos del gobierno y de personas y empresas particulares tendientes a desalojar a campesinos y grupos indígenas de las tierras

sobre las cuales reclamaban propiedad con arreglo a la ley de reforma agraria o de títulos de propiedad ancestrales (véase la sección 6, Indígenas).

## **Sección 2. Respeto de las libertades civiles, incluidas las siguientes:**

### **a. Libertad de expresión, incluida la libertad de prensa**

La ley dispone la libertad de expresión, incluida la libertad de prensa (con algunas restricciones) y, en general, el gobierno respetó este derecho. Un reducido número de poderosos magnates empresariales con vínculos comerciales, políticos y familiares eran los dueños de la mayoría de los principales medios de comunicación.

Libertad de expresión: La ley dispone la sanción de todo aquel que, directamente o por los medios de comunicación públicos, incitara a la discriminación, el odio, el desprecio, la represión o la violencia hacia una persona, un grupo o una organización por motivos de género, edad, orientación sexual, identidad de género, opinión o afiliación política, estado civil, raza u origen, idioma, nacionalidad, religión, afiliación familiar, situación familiar o económica, discapacidad, salud, aspecto físico o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana de la víctima.

En septiembre el Congreso eliminó el artículo 355-B del Código Penal, en que se tipificaba la incitación al odio y la apología del terrorismo, por temor a que se lo pudiera emplear en perjuicio de periodistas y de la sociedad civil por expresar una opinión crítica del gobierno. Distintas asociaciones de prensa y ONG elogiaron este acto del Congreso.

Violencia y acoso: Continuaron las denuncias de acoso y amenazas dirigidas a periodistas, figuras mediáticas y blogueros. La ONG Brigadas Internacionales de Paz (PBI) registró un aumento considerable en las denuncias de acoso a periodistas y comunicadores sociales desde 2017. Entre enero y agosto, registraron 41 incidentes de seguridad que implicaban a periodistas y a comentaristas sociales, prácticamente el doble de las registradas en el mismo período en 2017. Las denuncias vincularon la mayor parte de los casos de amenazas y acoso a elementos de la delincuencia organizada y a las maras.

Funcionarios públicos de todos los niveles repudiaron públicamente la violencia y las amenazas de violencia dirigidas a miembros de los medios de comunicación y comunicadores sociales. El Observatorio de la Violencia de la UNAH informó que

no se habían registrado homicidios de periodistas ni comunicadores sociales durante los primeros seis meses del año, en comparación con los dos ocurridos en 2017. Hubo numerosos informes de intimidación y amenazas dirigidas a los miembros de los medios de comunicación y sus familias, incluso provenientes de integrantes de las fuerzas de seguridad y de la delincuencia organizada. En general, no quedó claro si la violencia y las amenazas que sufrían los periodistas estaban motivadas por el trabajo que realizaban o si eran resultado de la violencia generalizada.

Los defensores de los derechos humanos, como activistas indígenas y ambientales, políticos, laborales y representantes de la sociedad civil que trabajan para combatir la corrupción, denunciaron amenazas y actos de violencia. Las organizaciones de la sociedad civil, como alumnos, grupos de campesinos y de derechos indígenas, criticaron al gobierno y a sus funcionarios por presuntamente tipificar y estigmatizar las protestas sociales. Los miembros de la Comisión de Depuración Policial, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y de la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad y Corrupción (Ufecic) del Ministerio Público informaron haber recibido amenazas. La Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Agroindustria, sindicato laboral, denunció dos casos de amenazas a dirigentes sindicales (véase la sección 7.a).

El gobierno destinó un presupuesto de casi 25 millones de lempiras (US \$1,04 millones) para el funcionamiento de su mecanismo de protección. Al mes de agosto contaba con 34 empleados, entre permanentes y contratados. Con el mecanismo se aprobaron 219 casos de protección, entre ellos a 131 defensores de derechos humanos, 39 periodistas, 30 comentaristas sociales y 19 trabajadores del sector de la justicia. A 31 de agosto, mediante el mecanismo se habían recibido 122 solicitudes nuevas de protección, de las cuales 104 cumplían los requisitos legales y fueron aceptadas. De los 104 casos aceptados, en el año se cerraron ocho. De los 96 casos restantes, 52 correspondían a defensores de derechos humanos, 14 a periodistas, 21 a comentaristas sociales y 9 a trabajadores del sector de la justicia. Algunas ONG siguieron expresando preocupación por la escasa aplicación de la ley y los pocos recursos con que se contaba para que funcione el mecanismo público de protección de los defensores de derechos humanos. Las organizaciones de la sociedad civil siguieron criticando al gobierno por no investigar debidamente las amenazas a los activistas y periodistas.

La Fuerza de Tarea de Crímenes Violentos de la PNH investigó los crímenes contra víctimas de alto perfil y particularmente vulnerables, como jueces, periodistas, activistas de derechos humanos y miembros de la comunidad LGBTI.

A mes de noviembre, dicha fuerza había presentado 19 casos al Ministerio Público, arrestado a 42 personas y obtenido seis condenas.

Censura o restricción del contenido: Miembros de los medios de comunicación y ONG afirmaron que la prensa se autocensuraba por temor a represalias de la delincuencia organizada o de funcionarios públicos corruptos.

Leyes sobre difamación: Los ciudadanos, incluidos los funcionarios públicos, pueden dar inicio a procesos penales por calumnia o difamación.

Seguridad Nacional: La Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) continuó planteando inquietudes en torno a la ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con la defensa y la seguridad nacional (la “Ley de Secretos Oficiales”). La MACCIH instó al gobierno a o bien reformar la ley o bien a sancionar una nueva. Según los representantes de la MACCIH, la ley prohíbe que las autoridades investiguen plenamente los fondos y contratos públicos, lo cual permite que las instituciones públicas usen indebidamente un sistema de clasificación excesivamente amplio con el pretexto de deberse a motivos de “seguridad nacional” para ocultar actividades posiblemente ilícitas en ámbitos como los fondos de la Tasa de Seguridad Poblacional, la Autoridad del Agua y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. Las organizaciones de la sociedad civil respaldaron la exhortación de la MACCIH a que se reformara la ley.

Repercusiones no gubernamentales: Algunos periodistas y otros representantes de la sociedad civil denunciaron haber recibido amenazas de la delincuencia organizada. No quedó claro cuántas de estas amenazas eran relativas a la profesión o al activismo de las víctimas. En varios sitios anónimos de las redes sociales (con posibles vínculos a partidos políticos) se criticaba a activistas, a organizaciones de la sociedad civil y a periodistas críticos del gobierno o de las políticas del partido opositor.

### **Libertad de acceso a internet**

El gobierno no impuso restricciones, no perturbó el acceso a internet ni censuró el contenido publicado, pero hubo informes fidedignos de que controlaba las comunicaciones electrónicas privadas. Según cálculos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en 2017 alrededor del 32% de la población usaba internet.

### **Libertad académica y actos culturales**

No hubo restricciones del gobierno a la libertad académica ni a los actos culturales.

## **b. Libertades de reunión y de asociación pacíficas**

### **Libertad de reunión pacífica**

La ley estipula la libertad de reunión pacífica y, en general, el gobierno respetó este derecho. Por ley, el juez debe emitir una orden de desalojo a las personas que ocupen lugares públicos o privados si las fuerzas de seguridad no los desalojan en un plazo determinado. Algunas organizaciones de la sociedad civil locales e internacionales, como estudiantes, grupos de campesinos, partidos políticos y grupos que velan por los derechos indígenas, alegaron que los efectivos de las fuerzas de seguridad habían empleado fuerza excesiva para disolver las manifestaciones. Según la CIDH, en ocasiones el gobierno empleaba una política de detenciones o arrestos arbitrarios para disuadir las manifestaciones.

En general, el desalojo de manifestantes, activistas de derechos territoriales y otros se produjo de manera pacífica, aunque en ocasiones se informó que tanto manifestantes como agentes de las fuerzas del orden resultaron heridos. La ONG PBI denunció varios casos de amenazas e intimidación por parte de las fuerzas de seguridad, incluida una fuerte presencia militar en las zonas en disputa. En cambio, los medios informaron en octubre que en las inmediaciones de Tocoa, Colón, se había emboscado y ultimado a dos soldados que procuraban desalojar pacíficamente a unos manifestantes que cortaban la carretera. No se arrestó a ningún sospechoso y no se esclareció si los autores de los disparos estaban vinculados a los manifestantes o a grupos ilícitos.

### **Libertad de asociación**

La ley establece la libertad de asociación y, en general, el gobierno respetó este derecho. La ley prohíbe la asociación ilícita, definida como reuniones a las que asisten personas con armas, artefactos explosivos u objetos peligrosos con el fin de cometer un delito, y fija una pena de privación de libertad de entre dos y cuatro años y una multa de 30.000 a 60.000 lempiras (de US \$1.250 a US \$2.500) para todo aquel que convoque o dirija una reunión o manifestación ilícita. No hubo informes de este tipo de casos en el año, pero las autoridades acusaron a algunos manifestantes de sedición. Los sindicatos del sector público expresaron preocupación porque algunos funcionarios rehusaron respetar los convenios

colectivos de trabajo y despidieron a dirigentes sindicales. La ley prohíbe la formación de sindicatos en la policía (véase la sección 7.a).

### **c. Libertad de culto**

Véase el informe del Departamento de Estado sobre la libertad de culto en el mundo (*International Religious Freedom Report*) en [www.state.gov/religiousfreedomreport/](http://www.state.gov/religiousfreedomreport/).

### **d. Libertad de circulación**

La ley establece la libertad de circular libremente dentro del país, viajar al extranjero, emigrar y repatriarse y, en general, el gobierno respetó esos derechos.

El gobierno colaboró con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otras organizaciones humanitarias para brindar protección y asistencia a los desplazados internos, los refugiados, los refugiados repatriados, los solicitantes de asilo, los apátridas y otras personas de interés.

Maltrato de migrantes, refugiados y personas apátridas: Los migrantes en tránsito fueron vulnerables al maltrato a manos de organizaciones delictivas.

Circulación en el país: Hubo lugares donde las autoridades no pudieron garantizar la libertad de circulación por la actividad delictiva y por la falta de presencia considerable del gobierno.

### **Desplazados internos**

Según el Centro para el Monitoreo del Desplazamiento Interno, en 2017 hubo unos 190.000 desplazados internos en el país. En 2017, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos identificó 339 casos de desplazamiento forzoso y 349 casos de personas en riesgo de desplazamiento forzoso. En general, el desplazamiento interno estuvo causado por la violencia, la actividad de maras nacionales y transnacionales y la trata de personas. Hubo escasas cifras oficiales de desplazamiento forzoso en el país en parte porque las maras controlan muchas de las colonias donde comenzó el desplazamiento interno (véase la sección 6, Menores desplazados).

El gobierno conservó la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV) y creó la Dirección para la

Protección de las Personas Desplazadas Internamente por la Violencia en el seno de la recientemente creada Secretaría de Derechos Humanos. Tanto la Secretaría como la Comisión se abocaron a elaborar políticas sobre los desplazados internos. Tras la conferencia sobre el Marco de Respuesta Integral para los Refugiados que se celebró en el país en octubre de 2017, los participantes, entre ellos gobiernos de toda la región, acordaron un Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones. Con el marco, el gobierno se comprometió a fortalecer su capacidad de brindar servicios a grupos clave de la población, como refugiados y migrantes repatriados, mediante 14 compromisos y 28 acciones específicas entre 2018 y 2020.

### **Protección de refugiados**

El gobierno cooperó con el ACNUR y otras organizaciones humanitarias para brindar protección y asistencia a los refugiados y otras personas de interés.

Acceso a asilo: La ley prevé la concesión de asilo o condición de refugiado. El gobierno instauró un sistema para brindar protección a los refugiados, pero a veces se produjeron retrasos importantes en la tramitación de los permisos provisionales de los solicitantes de asilo.

### **Sección 3. Libertad de participar en el proceso político**

La ley confiere a los ciudadanos el derecho a elegir su propio gobierno en elecciones periódicas, libres e imparciales con voto secreto y prácticamente universal e igualitario. La ley no permite que voten los integrantes activos de las fuerzas armadas ni los de las fuerzas de seguridad civiles. La constitución prohíbe que los miembros del clero se postulen a cargos públicos y participen en campañas políticas.

### **Elecciones y participación política**

Elecciones recientes: En diciembre de 2017, Juan Orlando Hernández del Partido Nacional fue declarado vencedor en los comicios de noviembre de 2016. En general, los observadores internacionales coincidieron en que las elecciones fueron libres, pero cuestionaron la imparcialidad y la transparencia de los resultados. La OEA y la UE enviaron equipos de observadores para las elecciones y coincidieron en que el margen por el que se impuso el actual presidente Hernández sobre su rival, Salvador Nasralla, fue ínfimo. La misión de la OEA dictaminó que este estrecho margen, combinado con numerosas irregularidades en el escrutinio de los

votos, imposibilitó afirmar con certeza quién se había impuesto en las elecciones presidenciales. La misión de la UE coincidió en que hubo graves irregularidades en el escrutinio, pero determinó que las salvaguardias incorporadas al sistema, como publicar los formularios con los resultados del escrutinio en una página web pública, ayudaron a promover la transparencia. Distintas ONG denunciaron irregularidades, como problemas con el padrón electoral, la compraventa de las credenciales de los trabajadores electorales y falta de transparencia en el financiamiento de la campaña.

Partidos políticos y participación en la política: La sociedad civil y los partidos de la oposición acusaron a los funcionarios de emplear recursos públicos para atraer a electores.

Participación de la mujer y de las minorías: No hay leyes que limiten la participación de las mujeres o de miembros de las minorías en el proceso político y estos grupos participaron efectivamente. No obstante, las mujeres sufrieron violencia política: desde hostigamiento por votar en contra de las líneas del partido hasta amenazas de muerte por participar en la política.

#### **Sección 4. Corrupción y falta de transparencia en el gobierno**

La ley dispone la imposición de sanciones penales en los casos de corrupción oficial; no obstante, las autoridades no aplicaron la ley eficazmente, y los funcionarios continuaron actuando de manera corrupta con impunidad. Durante el año, hubo numerosas denuncias de corrupción por parte del gobierno. El gobierno tomó medidas para atacar la corrupción en las altas esferas de los organismos gubernamentales, como arrestar y presentar cargos a congresistas, jueces, fiscales, altos funcionarios actuales y anteriores, alcaldes, otras autoridades locales y policías. Las iniciativas para combatir la corrupción continuaron rezagadas y siguieron siendo un ámbito de preocupación, al igual que la capacidad del gobierno de proteger a los operadores de la justicia, como jueces y fiscales.

Corrupción: La Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (Ufecic) del Ministerio Público anunció varios casos de investigaciones, entre ellos de la ex primera dama Rosa Elena Bonilla de Lobo, esposa del expresidente Porfirio Lobo; el caso de la «fe de erratas» de dos congresistas acusados de alterar la legislación, y el caso «Red de Diputados», en que cinco oficiales fueron acusados de desviar fondos públicos. En junio, la Ufecic anunció un cuarto caso, denominado «Pandora», en que 38 sujetos, entre ellos un exsecretario de

agricultura y varios congresistas, fueron acusados de fraude, abuso de autoridad, malversación de fondos públicos y otros delitos de corrupción.

El 22 de febrero, el CNA presentó cinco de sus casos de más alto perfil al público, y nombró a varios funcionarios electos y de la administración pública, entre ellos a un juez de la Corte Suprema, un congresista y la ex primera dama Bonilla de Lobo. Tras el anuncio, el CNA denunció campañas de hostigamiento y amenazas.

Si bien la MACCIH, el CNA y organizaciones de la sociedad civil siguieron presionando para que se aprobara legislación con el fin de combatir la corrupción, la mayoría de las iniciativas legislativas se estancaron en el congreso.

Divulgación de información financiera: Los funcionarios públicos están sujetos a la ley de divulgación financiera pero no siempre se respetó. La ley ordena que el Tribunal Superior de Cuentas supervise y verifique la información divulgada. El Tribunal publicó los informes en su sitio web y dio a conocer los nombres de los funcionarios públicos que no acataron la ley de divulgación. La Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización del Ministerio Público, creada en junio de 2017, auditó a 397 candidatos, en especial a quienes habían ganado la candidatura para las elecciones. Según la Unidad, el 76% de los candidatos a cargos públicos rindieron cuenta de todos los gastos de campaña y se remitieron cuatro casos al Ministerio Público para ser investigados.

### **Sección 5. Actitud del gobierno frente a la investigación internacional y no gubernamental de supuestos abusos de los derechos humanos**

En general, diversos grupos nacionales e internacionales de derechos humanos actuaron sin restricciones por parte del gobierno e investigaron y publicaron sus conclusiones en casos de derechos humanos. Los funcionarios del gobierno les ofrecieron cierta cooperación y se mostraron receptivos hacia sus puntos de vista. Las organizaciones de derechos humanos criticaron a los funcionarios públicos por falta de acceso y respuesta.

Las Naciones Unidas y otros organismos internacionales: Algunas organizaciones de la sociedad civil criticaron al gobierno por incumplir o cumplir de manera insuficiente los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las medidas de protección dictadas por la Corte y por la CIDH.

Organismos gubernamentales de derechos humanos: Un comisionado de derechos humanos semiautónomo fungía de defensor e investigaba las denuncias de abusos

de los derechos humanos. En las oficinas situadas en distintos puntos del país, el comisionado recibió casos que de lo contrario no hubieran cobrado importancia nacional. En enero se conformó una Secretaría de Derechos Humanos independiente y, a pesar de los desafíos operacionales propios de su reciente formación, fue una instancia eficaz para velar por los derechos humanos en el seno del gobierno. La Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público atendió casos que implicaban acusaciones de abusos de los derechos humanos por parte de funcionarios públicos. En marzo, el Ministerio Público creó también la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. La Comisión de Derechos Humanos se encuentra en el congreso. Los ministerios de Seguridad y Defensa cuentan con sendas oficinas de derechos humanos, donde se investigaron presuntos abusos de los derechos humanos y se coordinaron las actividades conexas con la Secretaría de Derechos Humanos.

## **Sección 6. Discriminación, abusos sociales y trata de personas**

### **Mujeres**

Violación y violencia doméstica: La ley tipifica todos los tipos de violación de hombres y mujeres, incluida la conyugal. El gobierno considera que la violación constituye un delito de interés público y el Estado judicializa a los violadores, incluso si la víctima no presenta cargos. Las sanciones por violación reciben penas de tres a nueve años de prisión y los tribunales hicieron cumplir estas penas.

La ley contempla penas de prisión de hasta cuatro años por violencia doméstica. No obstante, si las lesiones físicas de la víctima no llegan a ser de la gravedad exigida para procesar al culpable por un acto penal, la única sanción legal para la primera ofensa es una pena de uno a tres meses de prestación de servicios a la comunidad. Las mujeres víctimas de la violencia doméstica tienen derecho a recibir determinadas medidas de protección. Cuando se encuentra al agresor en flagrancia, podrá quedar detenido por 24 horas como medida preventiva. La ley establece una pena máxima de tres años de reclusión por desacatar una orden de alejamiento vinculada al delito de violencia doméstica.

En cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el gobierno administró centros de denuncia integrados en Tegucigalpa y San Pedro Sula, donde las mujeres podían denunciar un delito, solicitar atención médica y psicológica y recibir otros servicios. Esos centros se sumaron a las 298 oficinas de la mujer administradas por el gobierno (una en cada municipio) que ofrecían una

amplia gama de servicios a las mujeres, centrados en la educación, las finanzas personales, la salud, la participación social y política, la protección del medio ambiente y la prevención de la violencia de género.

Acoso sexual: La ley penaliza distintas formas de acoso sexual. Quienes cometen actos de esa índole pueden recibir penas de entre uno y tres años de prisión y la posible suspensión de sus licencias profesionales, pero el gobierno no hizo cumplir esa legislación con eficacia.

Coacción en el control de la población: No hubo informes de abortos forzados ni esterilización involuntaria.

Discriminación: Si bien la ley confiere igualdad de condición y de derechos a hombres y mujeres, incluidos los derechos de propiedad en casos de divorcio, muchas mujeres no gozaron plenamente de dichos derechos. La mayoría de las trabajadoras tenían puestos informales de menor categoría y remuneración, como el servicio doméstico, sin gozar de amparo legal. Por ley, la mujer tiene igualdad de acceso a las oportunidades de educación.

## **Menores de edad**

Inscripción de nacimientos: Los niños obtienen la nacionalidad por haber nacido en el país, por los padres o por naturalización.

Maltrato infantil: El maltrato infantil siguió siendo un problema grave. La ley dispone penas de hasta tres años de prisión para los casos de maltrato infantil. El Observatorio de la Violencia informó que al 1 de julio se habían registrado 119 homicidios de menores de edad.

Matrimonio forzoso y a edad temprana: Por ley, la edad mínima en ambos sexos para contraer matrimonio es de 18 años con consentimiento de los padres. Según UNICEF, el 8% de los menores de edad se casaba antes de los 15 años y el 34%, antes de los 18.

Explotación sexual infantil: La explotación sexual infantil con fines comerciales, especialmente en la trata sexual, siguió siendo un problema. El país fue destino del turismo sexual infantil. La edad legal para el consentimiento sexual es de 18 años. Ninguna ley contempla el estupro, pero la pena por violación de un menor de 12 años es de 15 a 20 años de cárcel, y de nueve a 13 años si la víctima tiene 13 años o más. Las penas de reclusión por facilitar la trata sexual infantil son de entre 10 y

15 años, con multas de un millón a 2,5 millones de lempiras (US \$41.700 a US \$104.000). La ley prohíbe el uso de menores de 18 años de edad en exhibiciones o representaciones de naturaleza sexual y en la producción de pornografía.

Menores desplazados: Muchos niños vivían en la calle. Según Casa Alianza, unos 15.000 menores no tenían hogar y vivían en la calle, mayormente en las principales ciudades. Distintas organizaciones de la sociedad civil informaron que las causas más comunes del desplazamiento forzoso de menores comprendían amenazas de muerte por no hacer los pagos de extorsión, tentativa de reclutamiento por parte de las maras, haber sido testigo de delitos cometidos por las maras o por elementos de la delincuencia organizada, violencia doméstica, tentativas de secuestro, participación de la familia en el narcotráfico, victimización por parte de los traficantes, discriminación por la orientación sexual, acoso sexual y discriminación por padecer una enfermedad crónica.

Sustracción internacional de menores: El país es parte del Convenio de la Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Véase el informe anual del Departamento de Estado sobre la sustracción internacional de menores por uno de sus padres (*Annual Report on International Parental Child Abduction*) en <https://travel.state.gov/content/travel/en/International-Parental-Child-Abduction/for-providers/legal-reports-and-data.html>

### **Antisemitismo**

La comunidad judía tenía más de 250 miembros. No hubo informes de actos antisemitas.

### **Trata de personas**

Véase el informe del Departamento de Estado sobre la trata de personas (*Trafficking in Persons Report*) en [www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/](http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/).

### **Personas con discapacidades**

La ley prohíbe la discriminación de personas con discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y mentales. El Ministerio Público es el ente responsable de enjuiciar las infracciones. La ley exige que las personas con discapacidades puedan acceder a los edificios, pero pocos eran accesibles, y el gobierno nacional no aplicó eficazmente las leyes ni los programas para garantizar el acceso.

El gobierno cuenta con una Dirección de Discapacidad dentro de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, pero sus posibilidades de brindar servicios a las personas con discapacidades fueron limitadas.

### **Indígenas**

Según el censo de 2013, un 8,5% de la población se identificaba como perteneciente a alguna comunidad indígena pero otros cálculos indicaban un porcentaje mayor. Entre los grupos indígenas, cabe mencionar los: misquitos, tawahkas, peches, tolupanes, lencas, mayas-chortíes, nahuales, oriundos de las Islas de la Bahía y garífunas. Tenían poca representación en el gobierno nacional y, por ende, escasa participación directa en las decisiones que afectaban a sus tierras, culturas, tradiciones y la asignación de recursos naturales.

Las comunidades indígenas siguieron denunciando que eran objeto de amenazas y actos de violencia, al igual que los activistas comunitarios y ambientales. A menudo, la violencia se enmarcaba en un contexto más amplio de conflicto por las tierras y los recursos naturales, la corrupción generalizada, la falta de transparencia y de consultas con la comunidad, otras actividades delictivas y escasa capacidad del Estado de tutelar los derechos de las comunidades vulnerables.

Las personas de comunidades indígenas y afrodescendientes siguieron padeciendo discriminación en el empleo, la educación, la vivienda y los servicios médicos. En un informe de la CIDH se señaló que faltaban camas e insumos en el único hospital del departamento de Gracias a Dios, donde reside la mayor parte de la comunidad de misquitos.

### **Actos de violencia, discriminación y otros abusos sociales motivados por la orientación sexual y la identidad de género**

La ley estipula que la orientación sexual y la identidad de género ameritan protección especial de la discriminación e incluye estas características en la enmienda al código penal referida a los crímenes de odio. No obstante, persistió la discriminación social de las personas LGBTI. Las ONG abocadas a tutelar los derechos humanos del colectivo LGBTI adujeron que la PMOP y demás elementos de las fuerzas de seguridad habían acosado y maltratado a las personas LGBTI. Una ONG internacional denunció que cinco efectivos uniformados de la PMOP presuntamente habían agredido y violado a un homosexual el 16 de julio en Tegucigalpa. La víctima se sometió a un examen médico ante la Dirección de

Medicina Forense del Ministerio Público, presentó la denuncia ante la Dirección Policial de Investigaciones de la PNH y se fue temporalmente del país.

Los grupos que trabajan por los derechos de la comunidad LGBTI afirmaron que organismos del gobierno y empleadores privados incurrían en prácticas de contratación discriminatorias. La ONG Asociación por una Vida Mejor, que trabaja con personas LGBTI, denunció un incidente de discriminación en el hospital San Felipe de Tegucigalpa, donde un médico afirmó que la orientación sexual de la víctima provocó que contrajera el virus del papiloma humano y cáncer de colon. Los grupos LGBTI siguieron trabajando con la Fuerza de Tarea de Crímenes Violentos, con la Secretaría de Seguridad y con la Fiscalía Especial de Derechos Humanos para abordar las inquietudes por intimidación, temor a represalias y corrupción policial.

Las mujeres transgénero fueron particularmente vulnerables a la discriminación laboral y académica y muchas solo pudieron trabajar como trabajadoras sexuales, lo cual aumentaba considerablemente el riesgo de ser víctimas de la violencia. Las personas transgénero mencionaron que no pudieron actualizar sus documentos de identidad de manera que reflejaran su identidad de género.

### **Estigma social de la infección por el VIH y el sida**

Para las personas con VIH/sida, acceder a empleo, oportunidades educativas y servicios de salud seguía presentando retos importantes. La ley confiere a las personas con VIH el derecho a obtener y conservar un empleo y a incorporarse al sistema educativo y permanecer en él. Asimismo, la ley contempla responsabilidad y sanciones administrativas, civiles y penales por infringir la ley, como denegar o demorar la atención brindada a personas con VIH.

## **Sección 7. Derechos de los trabajadores**

### **a. Libertad de asociación y derecho de negociación colectiva**

La ley dispone el derecho de los trabajadores a formar sindicatos y afiliarse a sindicatos de su elección, a la negociación colectiva y a la huelga. Prohíbe que el empleador tome represalias contra los empleados por participar en actividades sindicales. La ley impone una serie de restricciones a estos derechos, como exigir que haya un mínimo de 30 trabajadores para poder formar un sindicato, prohibir que los extranjeros ocupen cargos sindicales y exigir que los dirigentes sindicales trabajen en la misma área general de la empresa que los trabajadores que

representan. En 2016, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) emitió un fallo administrativo en que determinó que los trabajadores de temporada no podían formar sindicatos. La ley prohíbe que miembros de las fuerzas armadas, la policía y los empleados de determinados servicios públicos formen sindicatos.

La ley exige que el empleador dé inicio a las negociaciones colectivas una vez que los trabajadores hayan formado un sindicato y especifica que si hay más de un sindicato, el empleador debe negociar con el más numeroso.

La ley permite que solo los sindicatos locales convoquen a huelga, prohíbe la convocatoria de huelgas por las federaciones y confederaciones laborales y estipula que toda huelga debe ser aprobada por una mayoría de dos tercios de la fuerza laboral sindicalizada y no sindicalizada de la empresa. Asimismo, prohíbe que los trabajadores se declaren en huelga de manera lícita sin antes haber intentado infructuosamente llegar a un acuerdo con su empleador y exige que trabajadores y empleadores pasen por un proceso de mediación y conciliación. Además, prohíbe las huelgas en una amplia gama de actividades económicas que el gobierno considera servicios esenciales o que considera que afectan los derechos de las personas de la comunidad a la seguridad, la salud, la educación y el bienestar económico o social.

Asimismo, la ley prohíbe que los empleados de determinados servicios públicos hagan huelga. La ley permite que se declaren en huelga los trabajadores en los ámbitos de atención de la salud pública, seguridad social, producción de alimentos básicos y servicios públicos (saneamiento municipal, agua, electricidad y telecomunicaciones), siempre y cuando continúen suministrando servicios básicos. Por otra parte, la ley estipula que los trabajadores del sector público que trabajan en el refinamiento, el transporte y la distribución de productos derivados del petróleo presenten sus reclamaciones a la STSS antes de declararse en huelga. La ley permite el derecho a la huelga de los trabajadores de zonas de exportación y de zonas francas separadas para empresas que prestan servicios para los parques industriales, pero requiere que las huelgas no obstaculicen el funcionamiento de otras fábricas en estos parques. La STSS puede declarar ilícitos los paros laborales y, si determina que un paro es ilícito, los empleadores pueden aplicar sanciones disciplinarias de conformidad con sus reglamentos internos, incluido el despido de los trabajadores que se adhieren al paro.

El gobierno no hizo cumplir eficazmente la ley. Si bien en 2017 la STSS aprobó una ley integral de inspecciones laborales, mediante la que aumentaban considerablemente las multas por infracción y se actualizaban las facultades de los

inspectores laborales, aún no ha publicado los reglamentos de aplicación a pesar de haber dedicado meses a las consultas y a trabajar con el sector privado y los sindicatos. Por ley, la STSS puede multar a las empresas que violan el derecho a la libertad de asociación. La ley permite una multa de 300.000 lempiras (US \$12.500) por infracción. Si una empresa despidió indebidamente a los fundadores o dirigentes de un sindicato, la ley estipula que el empleador debe abonar una multa equivalente a seis meses de sueldo de los dirigentes despedidos al sindicato. Hasta el mes de agosto, la STSS había impuesto multas por un monto superior a 25,3 millones de lempiras (US \$1,05 millones), entre ellas más de 6,1 millones de lempiras (US \$254.000) por infracciones al derecho de libre asociación y más de 13,2 millones de lempiras (US \$550.000) por obstrucción de los inspectores laborales. Tanto la STSS como los tribunales pueden dictar la orden de que una empresa reincorpore a los trabajadores, pero la STSS carecía de los medios necesarios para verificar el cumplimiento. Si bien hubo casos en que se reincorporó al trabajador, como el caso de un dirigente sindical en Tegucigalpa tras ser despedido de manera ilícita, el proceso de reincorporación en los tribunales era excesivamente prolongado (de seis meses a más de cinco años).

Los trabajadores ejercían con dificultad el derecho a sindicalizarse, a afiliarse a sindicatos y a participar en negociaciones colectivas y el gobierno no aplicó con eficacia las leyes correspondientes. Los sindicalistas del sector público manifestaron inquietudes por la interferencia del gobierno en las actividades de los sindicatos, como suspender varios acuerdos colectivos, o hacer caso omiso de ellos, y los despidos de sindicalistas y dirigentes.

A pesar de que no existe un requisito legal al respecto, los inspectores de la STSS por lo general acompañaban a los trabajadores cuando estos le comunicaban a su empleador su intención de formar un sindicato. En algunos casos, los inspectores de la STSS, en lugar de los trabajadores, notificaban directamente al empleador la intención de los trabajadores de sindicalizarse. Los trabajadores informaron que la presencia y participación de la STSS mitigaba el riesgo de que los empleadores cesaran a los fundadores del sindicato y luego sostuvieran que no estaban enterados de la intención de formar un sindicato.

Algunos empleadores rehusaron participar en la negociación colectiva con los sindicatos o lo dificultaron en gran medida. Algunas empresas también demoraron el nombramiento de representantes para la mediación obligatoria encabezada por la STSS, o directamente no los nombraron, lo cual dilató el proceso de mediación y obstaculizó el derecho a huelga. Se alegó que hubo empresas que usaban los convenios colectivos de trabajo, que son contratos colectivos con trabajadores

ajenos al sindicato, para evitar la constitución de un sindicato y la negociación colectiva dado que puede haber un solo contrato colectivo en cada lugar de trabajo. Los sindicatos también expresaron preocupación por el uso de contratos temporales y de empleo a tiempo parcial, indicio de que los empleadores usaban estos mecanismos para impedir la formación de sindicatos y evitar tener que brindar prestaciones integrales a sus trabajadores. Un fallo de la Corte Suprema exige que tanto sindicatos como empleadores informen a la STSS los convenios colectivos nuevos antes de que entren en vigor.

La discriminación sindical siguió siendo un problema grave. Las tres federaciones sindicales principales y varios grupos de la sociedad civil destacaron que muchas empresas abonaron las multas que les había impuesto el gobierno pero que continuaban infringiendo la ley. Algunos ni siquiera revirtieron la situación a pesar de las numerosas visitas que recibieron de los inspectores de la STSS. Los sindicatos locales, como el Centro de Solidaridad Internacional de la AFL-CIO y otras organizaciones, denunciaron que muchos empleados habían hostigado a los dirigentes sindicales para intentar socavar el funcionamiento del sindicato. Las organizaciones de la sociedad civil periódicamente plantearon inquietudes en torno a las prácticas de las empresas agrícolas, en especial en el sur. Hasta el mes de septiembre, la STSS había realizado 308 inspecciones de higiene y seguridad social y había impuesto multas por un total aproximado de 5,68 millones de lempiras (US \$237.000).

El Centro de Solidaridad Internacional informó que varios dirigentes laborales, entre ellos un dirigente del sindicato laboral del sector público, habían recibido amenazas. Hasta el mes de noviembre, el Centro de Solidaridad Internacional había documentado 11 casos de amenazas a dirigentes sindicales.

Los activistas laborales alegaron que la fábrica de repuestos para automotores Honduras Electrical Distribution Systems (Kyungshin Lear) se había negado a participar de los convenios colectivos de trabajo. Algunas empresas de otros sectores, como el del melón, formaron sindicatos controlados por la parte patronal, con lo cual evitaron que se constituyeran sindicatos independientes por las restricciones al número de sindicatos y acuerdos de negociación colectiva que puede haber por empresa.

Varias empresas en las zonas de exportación instituyeron asociaciones de solidaridad que, en cierta medida, funcionaban como sindicatos patronales con el fin de fijar salarios y negociar las condiciones de trabajo.

### **b. Prohibición del trabajo forzoso u obligatorio**

Si bien la ley prohíbe toda forma de trabajo forzoso, el gobierno no aplicó ni hizo cumplir efectivamente la ley. Las sanciones administrativas no alcanzaron para disuadir las infracciones y rara vez se hacían cumplir. Según la ley contra la trata de personas, las penas por trabajo forzoso eran entre 10 y 15 años de reclusión, pero a menudo las autoridades no las hicieron cumplir. El gobierno investigó varios casos de trata con fines de explotación laboral, como la mendicidad y el servicio doméstico forzosos.

Hubo casos de trabajo forzoso en la venta callejera, el servicio doméstico, el narcotráfico y contrabando de otros bienes ilícitos y otras actividades delictivas. Las víctimas eran principalmente las personas pobres de zonas rurales y urbanas (véase la sección 7.c). En 2016 entró en vigor la ley de trabajo para personas privadas de libertad, que exige que los presos trabajen al menos cinco horas por día seis días a la semana. A mes de septiembre, todavía se estaba elaborando el reglamento para aplicar la ley. La Secretaría de Derechos Humanos indicó que estaba tomando todas las precauciones necesarias para tutelar los derechos de los internos y garantizar que el trabajo les brindara la oportunidad de adquirir destrezas que pudieran usar para realizar alguna actividad económica lícita al quedar en libertad.

Véase también el informe del Departamento de Estado sobre la trata de personas (*Trafficking in Persons Report*) en [www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/](http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/).

### **c. Prohibición del trabajo infantil y edad mínima para trabajar**

La ley reglamenta el trabajo infantil, establece en los 14 años la edad mínima para trabajar y reglamenta las horas y el tipo de trabajo que pueden realizar los menores de 18 años. Por ley, todos los menores de entre 14 y 18 años deben recibir un permiso especial de la STSS para poder trabajar y la STSS debe realizar un estudio del hogar a fin de verificar que exista una necesidad económica que justifique que un menor trabaje y de comprobar que este no trabaje fuera del país ni en condiciones peligrosas, como la pesca de altura. Hasta el mes de septiembre, la STSS había aprobado 91 autorizaciones de este tipo. La gran mayoría de los niños que trabajaban lo hacían sin permiso de la STSS. Si la STSS otorga el permiso, los menores de entre 14 y 16 años no pueden trabajar más de cuatro horas por día y los que tienen de 16 a 18 años, no más de seis por día. La ley prohíbe el trabajo nocturno y las horas extras a los menores de 18 años, pero la STSS puede otorgar

un permiso especial a los menores de entre 16 y 18 años para que trabajen de noche siempre y cuando no afecte a sus estudios.

La ley exige que los individuos y las compañías para quienes trabajen más de 20 niños en edad escolar en sus instalaciones proporcionen un lugar para que funcione una escuela.

En 2017, el gobierno adoptó medidas con el fin de tratar la problemática del trabajo infantil, como la elaboración de un nuevo protocolo para las inspecciones laborales a fin de identificar el trabajo infantil. No obstante, la falta de recursos dificultó las inspecciones y el cumplimiento fuera de las grandes ciudades, en las zonas rurales, donde se concentraba la mayor parte del trabajo infantil peligroso. Las multas por trabajo infantil ascienden a 100.000 lempiras (US \$4.170) por la primera infracción y llegan hasta 228.000 lempiras (US \$9.500) por reincidir. La ley también impone una sanción de tres a cinco años de prisión si como consecuencia de la infracción corrió peligro la vida del menor o se abusó de su integridad moral. Hasta septiembre, la STSS había realizado 74 inspecciones y 19 inspecciones de verificación y había sancionado a dos empresas por no rectificar infracciones en las prácticas de trabajo infantil.

Los cálculos del número de menores de 18 años que conformaban la población activa del país oscilaban entre 370.000 y 510.000. Los menores a menudo cosechaban melón, café, okra y caña de azúcar y otros productos agrícolas; hurgaban en la basura; trabajaban en los sectores de silvicultura, caza y pesca; en el servicio doméstico; eran vendedores ambulantes de fruta u otras mercancías; pedían limosna; lavaban autos; transportaban cargas; y trabajaban en la producción de cal y piedra caliza. La mayor parte del trabajo infantil se concentraba en las zonas rurales. A menudo los niños trabajaban junto a otros familiares en los sectores de la agricultura, la pesca, la construcción, el transporte y la pequeña empresa. Estuvieron presentes algunas de las peores formas de trabajo infantil, como la explotación sexual infantil con fines comerciales, y las ONG indicaron que con frecuencia las maras obligaban a los menores a cometer delitos, como homicidios (véase la sección 6, Menores de edad).

Véase también el informe del Departamento del Trabajo *Conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil (Findings on the Worst Forms of Child Labor)* en [www.dol.gov/ilab/reports/child-labor/findings/](http://www.dol.gov/ilab/reports/child-labor/findings/).

#### **d. Discriminación con respecto al empleo o la ocupación**

La ley prohíbe la discriminación por motivos de género, edad, orientación sexual, identidad de género, opinión o afiliación política, estado civil, raza u origen, idioma, nacionalidad, religión, afiliación familiar, situación familiar o económica, discapacidad, salud, aspecto físico o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana de la víctima. Las sanciones incluyen penas de reclusión de hasta cinco años y multas. La ley prohíbe que los empleadores exijan pruebas de embarazo como condición de empleo; los infractores pueden recibir una multa de 5.000 lempiras (US \$208). El gobierno no hizo cumplir eficazmente las leyes y los reglamentos vigentes.

Muchos empleadores discriminaron a las mujeres. Las personas con discapacidades, las personas indígenas y afrohondureñas, LGBTI y las infectadas por el VIH/sida también afrontaban discriminación en el empleo y la ocupación (véase la sección 6, Menores de edad).

#### **e. Condiciones de trabajo aceptables**

Hay 42 categorías de salario mínimo mensual, según la industria y la cantidad de empleados que tiene la empresa; el mínimo promedio era de 8.910 lempiras (US \$370). La ley no abarca a los trabajadores en el servicio doméstico.

La ley se aplica por igual a los trabajadores nacionales y extranjeros, sin perjuicio del género, y prescribe una jornada diaria máxima de ocho horas para la mayoría, una semana laboral de 44 horas y un período de descanso mínimo de 24 horas cada seis días de trabajo. Asimismo, dispone feriados nacionales y licencia anual remunerados. También exige el pago por horas extraordinarias, prohíbe un número excesivo de horas extraordinarias obligatorias, limita el número de horas extraordinarias de un trabajador a cuatro horas diarias, con un máximo de 12 horas de trabajo por día laborable y prohíbe la práctica de exigir que los trabajadores completen cupos para poder irse del trabajo. La ley no protege con eficacia a los trabajadores en el servicio doméstico.

Las normas de seguridad y salud ocupacionales estaban vigentes, pero no se las hizo cumplir. La ley establece que los trabajadores pueden negarse a trabajar en circunstancias peligrosas para su salud o seguridad sin temor a perder el empleo. Según la nueva Ley de Inspección Laboral, la STSS tiene autoridad para clausurar provisoriamente cualquier establecimiento laboral ante el peligro inminente de que se produzcan muertes. Sin embargo, no se contaba con suficientes inspectores capacitados para disuadir eficazmente las infracciones.

La STSS es responsable de aplicar las leyes del salario mínimo nacional, las horas de trabajo y de higiene y seguridad ocupacionales, pero no lo hizo de manera uniforme ni eficaz. La sociedad civil siguió planteando la problemática de infracciones a la ley del salario mínimo, en especial entre las compañías agrícolas del sur, a quienes calificó de infractores frecuentes. La ley de inspecciones de 2017 habilita la imposición de multas de hasta un 25% del valor correspondiente al perjuicio económico sufrido por los trabajadores, 1.000 lempiras (US \$42) por no pagar el salario mínimo u otras infracciones de índole económica, y 100.000 lempiras (US \$4.170) por infringir el reglamento de salud o seguridad ocupacionales y otras infracciones a la ley. Como parte del Plan de Monitoreo y Acción de los Derechos Laborales suscrito entre los Estados Unidos y Honduras, el gobierno aumentó el presupuesto de la STSS a unos 79,4 millones de lempiras (US \$3,31 millones). A mes de septiembre, los inspectores habían realizado 1.435 inspecciones no anunciadas. A mes de noviembre, la STSS contaba con 169 inspectores laborales.

La STSS informó respecto a una reducción considerable en la obstrucción de los inspectores laborales por parte de las empresas (226 casos al mes de septiembre). Como los inspectores laborales siguieron concentrados en Tegucigalpa y San Pedro Sula, en otras partes del país era mucho menos frecuente que se hicieran inspecciones laborales integrales y visitas de seguimiento para confirmar el cumplimiento. Muchos inspectores solicitaban a los trabajadores que les brindaran transporte para que pudieran realizar la inspección, ya que la STSS no contaba con recursos suficientes para pagar el traslado a los lugares de trabajo. Continuaron las alegaciones fidedignas de corrupción entre los inspectores laborales. Según informes, los inspectores no respondieron a solicitudes de inspección para abordar presuntas infracciones a la ley, no investigaron debidamente, no impusieron ni cobraron multas al encontrar infracciones ni se ajustaron a otros requisitos fijados por la ley.

Las autoridades no aplicaron con eficacia las normas de seguridad de los trabajadores, particularmente en los sectores de construcción, confección de prendas de vestir y agricultura o en la economía informal. Los empleadores rara vez pagaban el salario mínimo en el sector agrícola y lo pagaban de forma irregular en otros sectores. Los empleadores con frecuencia sancionaban a los trabajadores agrícolas por tomarse los días de descanso y feriados autorizados por ley.

Hubo informes de que empleadores de los sectores tanto público como privado no aportaron a los fondos al sistema de seguridad social. La STSS puede imponer una

multa de 100.000 lempiras (US \$4.170) por infracción a toda empresa que no pague los aportes correspondientes a la seguridad social.

Se siguieron notificando casos de violaciones de la ley de salud y seguridad ocupacionales que afectan a los aproximadamente 5.000 buzos pescadores de mariscos tales como langosta, caracola y pepino de mar, muchos de ellos pertenecientes a grupos indígenas misquitos y otras minorías étnicas en el departamento de Gracias a Dios. Tales infracciones comprendían falta de acceso a equipos de seguridad adecuados. Grupos de la sociedad civil informaron que la mayoría de las embarcaciones que transportaban a los buzos llevaban a más del doble de personas que lo permitido por la capacidad de la embarcación, y que muchos capitanes vendían marihuana y cocaína crack a los buzos que transportaban a fin de ayudarlos a completar un promedio de 12 zambullidas por día a profundidades de más de 30 metros. En el año, la STSS inspeccionó 27 buques pesqueros, entre otros, en La Ceiba, departamento de Atlántida, y Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios. La sociedad civil informó un promedio de 15 muertes por año atribuibles a prácticas inseguras de buceo.